

1.2. Trasplante hepático para adultos serán los siguientes: Hospital «12 de Octubre» y Unidad Interhospitalaria, constituida por los hospitales «La Paz» (General), «Puerta de Hierros» y «Ramón y Cajal», de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 8 de esta Resolución. La mencionada Unidad irá desarrollando progresivamente sus actividades de adultos en el hospital «Ramón y Cajal».

1.3. Trasplante de corazón para adultos serán los siguientes: «12 de Octubre» y «Puerta de Hierro».

1.4. Trasplante de pulmón para adultos se creará una Unidad Interhospitalaria entre los hospitales «12 de Octubre» y «Puerta de Hierro».

2. Los hospitales gestionados por el INSALUD en la Comunidad Autónoma de Madrid que desarrollaran programa de:

2.1. Trasplante renal infantil será el hospital infantil «La Paz».

2.2. Trasplante hepático infantil se hará en los hospitales «12 de Octubre» e infantil «La Paz», este último dentro de la Unidad Interhospitalaria con «Puerta de Hierro» y «Ramón y Cajal».

2.3. Trasplante cardíaco infantil será el hospital «Ramón y Cajal», creándose una Unidad Interhospitalaria con el hospital infantil «La Paz».

3. El hospital «Gregorio Marañón» podrá ser utilizado mediante concierto con el INSALUD para el trasplante de riñón, hígado y corazón de adultos y el trasplante renal infantil.

4. La clínica «Fundación Jiménez Díaz» podrá ser utilizada mediante concierto para el trasplante renal de adultos.

5. No debe ponerse en funcionamiento ninguna actividad relacionada con trasplantes de órganos sólidos diferentes de las mencionadas, sin autorización previa.

6. Se mantendrán como laboratorios de histocompatibilidad dedicados a la actividad de trasplantes, los de los hospitales «Puerta de Hierro» y «12 de Octubre».

7. Todas las unidades que realicen trasplantes en hospitales del INSALUD, así como todas las unidades propias o concertadas que proporcionen tratamiento sustitutivo a insuficientes renales con diálisis peritoneal o hemodialisis, se adscribirán obligatoriamente al registro de actividad que desarrolle la Comunidad Autónoma con la inscripción de todos los pacientes. En este Registro estará representada la Organización Nacional de Trasplantes como organismo técnico del Sistema Nacional de Salud, con el fin de mantener una evaluación constante de los resultados obtenidos en los distintos Centros del Estado.

8. Las unidades multihospitalarias, para ser consideradas como tales contarán para su funcionamiento ordinario con profesionales de más de un hospital, realizarán su actividad en un único hospital y estarán constituidas por el número de personas precisas para desarrollar su actividad, no autorizándose en ningún caso unidades multihospitalarias con duplicidad de equipos y/o profesionales; por tanto:

8.1. Deberán tener un responsable del equipo, que lo será ante la dirección de los hospitales y la Organización Nacional de Trasplantes.

8.2. Mantendrán una lista única de receptores.

8.3. Se articularán la disponibilidad de los facultativos y los mecanismos de localización independientemente del hospital de origen.

8.4. La infraestructura del trasplante dependerá del centro acreditado.

8.5. El número de integrantes del equipo, y el pago de los mismos, no podrá ser superior al de los equipos unihospitalarios.

8.6. La remuneración de los profesionales por trasplante la efectuará el hospital al que están adscritos, previa comunicación mensual del responsable del equipo a la dirección, de la labor desarrollada.

8.7. Los incentivos del Ministerio de Sanidad y Consumo se distribuirán para los fines establecidos, desde el hospital acreditado entre los componentes del equipo por acuerdo entre ellos.

9. La Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General del INSALUD y previo informe de la Organización Nacional de Trasplantes, determinará los recursos de personal necesarios de las unidades de trasplante de cada órgano sólido. A partir del día 30 de junio de 1992 todas las Unidades se ajustarán a los criterios de recursos definidos.

10. Los centros autorizados por esta Resolución para el desarrollo de programas de trasplante deberán ser acreditados de acuerdo con los criterios que publique la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid en el ejercicio de sus competencias.

Madrid, 11 de diciembre de 1991.—El Secretario general para el Sistema Nacional de Salud, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del INSALUD, Director general de Recursos Humanos y Organización, Director general de Planificación y Coordinación del Ministerio de Sanidad y Consumo, Directores territoriales del INSALUD, Directores Gerentes de los Hospitales «La Paz», «Puerta de Hierro», «12 de Octubre», «Ramón y Cajal» y «Clínico San Carlos», de Madrid.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

258

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el premio «Adolfo Posada» 1991-1992 para trabajos sobre «Teoría de la Constitución y Derecho Públicos».

Entre las funciones del Centro de Estudios Constitucionales ocupa un lugar preferente la de promover y difundir estudios sobre nuestro sistema constitucional.

Para alcanzar este objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales creó en 1982 un premio bianual, con el nombre de «Adolfo Posada», en recuerdo de quien fue, sin duda, uno de nuestros más prestigiosos constitucionalistas.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca el premio «Adolfo Posada», del Centro de Estudios Constitucionales, correspondiente al bienio 1991-1992, dotado con 2.000.000 de pesetas. Dicho premio será otorgado a la mejor obra científica de autor o autores españoles o extranjeros sobre «Teoría de la Constitución y Derecho Públicos», en cualquiera de sus aspectos teóricos, históricos y metodológicos, publicada durante el bienio 1991-1992 y escrita en castellano o cualquiera de las demás lenguas españolas.

Segundo.—Las obras se presentarán en cinco ejemplares, en el Registro de Entrada del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, 28071 Madrid), antes de las catorce horas del día 31 de enero de 1993.

Tercero.—Un jurado, nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, seleccionará y adjudicará el premio, que también podrá declararse desierto. Los Vocales del Jurado deberán ser nombrados entre Catedráticos de Universidad de las áreas de conocimiento relacionadas con los objetivos del premio.

Cuarto.—El fallo del Jurado se hará público antes del 15 de marzo de 1993. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria.

Quinto.—En caso de reedición de la obra premiada, se deberá hacer constar el galardón obtenido bajo la siguiente fórmula: «Premio «Adolfo Posada» 1991-1992 del Centro de Estudios Constitucionales».

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

BANCO DE ESPAÑA

259

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de enero de 1992

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,355	96,645
1 ECU	129,164	129,552
1 marco alemán	63,513	63,703
1 franco francés	18,598	18,654
1 libra esterlina	180,907	181,451
100 bras italianas	8,395	8,421
100 francos belgas y luxemburgueses	308,456	309,362
1 florin holandés	56,371	56,541
1 corona danesa	16,316	16,366
1 libra irlandesa	168,661	169,167
100 escudos portugueses	72,217	72,433
100 dracmas griegas	54,956	55,122
1 dólar canadiense	83,598	83,850
1 franco suizo	71,216	71,430
100 yenes japoneses	77,737	77,971
1 corona sueca	17,402	17,454
1 corona noruega	16,121	16,169
1 marco finlandés	23,382	23,452
100 cheques austriacos	902,371	905,053
1 dólar australiano	72,845	73,063